

■ **REGLAMENTACIÓN de la LEY N° 153**

DECRETO N° 208/001
BOCBA 1149 del 09/03/2001

Buenos Aires, 2 de marzo de 2001.

Visto el expediente N° 46.417/00, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza el derecho a la salud integral a través de su artículo 20, y ordena la sanción de una Ley Básica de Salud (artículo 21);

Que dicho mandato fue cumplido con el dictado de la Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 153; BOCBA N° 703, del 28/5/99);

Que es necesario proceder a la reglamentación de dicha Ley;

Que por Resolución de la Secretaría de Salud N° 583 del 8 de marzo de 2000 se creó una Comisión Técnica para la elaboración de un proyecto de Reglamentación de la Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires;

Que para la elaboración de su anteproyecto, la Comisión solicitó consultas a autoridades de la Secretaría de Salud, Directores de Hospitales, Organizaciones Gremiales, Organizaciones No Gubernamentales y de la Actividad Privada;

Que todos estos elementos fueron considerados al momento de la elaboración de la presente reglamentación;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado intervención a fs. 242/243;

Por ello, en uso de las facultades legales que le son propias (Artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo y a todos sus efectos forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Secretaría de Salud. Cumplido, archívese.

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 153

LEY BÁSICA DE SALUD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Incis. a) y b) Sin reglamentar.

|